

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto N° AU-00849 del 15 de marzo de 2023** se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, identificada con Nit. 900463506-6, a través de su representante legal, el señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, distinguido con FMI 018-45578, ubicado en la vereda Playa Bonita del municipio de San Luis.

Que, por medio de **Auto No AU-01221 del 18 de abril de 2023** se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, identificada con Nit. 900463506-6, a través de su representante legal, el señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344.

Que, a través del **Informe técnico No IT-02037 del 11 de abril de 2023**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 22 de marzo de 2023, de lo cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, y se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

#### 1. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Estación de Servicio se dedica exclusivamente a la venta de combustible diésel y gasolina, además, está conformada por una zona de parqueo, dos surtidores y una cafetería que presta servicio de Restaurante y posee una vivienda en su interior.

El combustible es almacenado en dos tanques cilíndricos de acero con una capacidad de 10.000 galones para ACPM y otro con una capacidad de 5.200 galones para gasolina corriente, dichos tanques se encuentran enterrados y en la parte superior protegidos con una placa de concreto.

Fuente de abastecimiento: El consumo de agua, es abastecido por el Acueducto de la vereda Monteloro y está directamente asociado con el uso doméstico como el servicio de baños públicos y las actividades realizadas en la cafetería.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: NA

- Concepto usos del suelo: Dentro de la información contenida en el expediente No. 056600415133, se evidenció que el usuario allegó el certificado de uso de suelo de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA S.A.S. expedido por el municipio de San Luis el 21 de enero del 2020, con el No. 400-17-17.05-001-2020, donde manifiesta que se aprueba la actividad que se desarrolla en el Establecimiento de Comercio.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: NA
- POMCA: El Predio identificado con FMI: 018-45578 y PK\_PREDIO: 660200200000500045 donde actualmente se localiza la Estación de Servicios La Troja, se encuentra en el POMCA del

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssj](http://www.cornare.gov.co/ssj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Río Samaná Norte, el cual fue aprobado mediante la **Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, bajo las siguiente zonificación ambiental (Ver imagen 1), no obstante, el sitio donde se localiza la Estación de Servicios La Troja esta en área Agrosilvopastoriles.

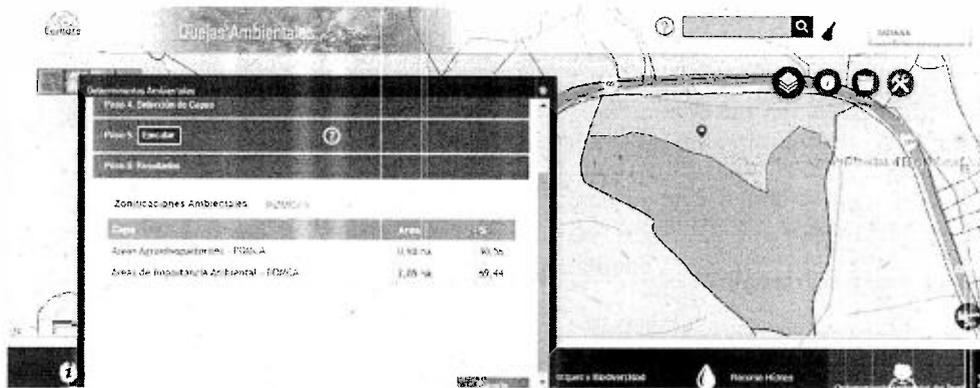


Imagen 1. Determinantes ambientales del predio identificado con PK\_PREDIO 660200200000500045, Tomado del Geoportal Interno MAPGIS CORNARE 2023

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios La Troja está conformado por dos (2) sistemas de trampa grasa, un tanque séptico en mampostería compuesto por 3 compartimientos, la primera la comprende el sedimentador primario, el segundo compartimiento proporciona una sedimentación y capacidad de almacenamiento de lodo adicional y la última cámara corresponde al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), que posteriormente descarga el efluente a un pozo de absorción.

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento X	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Agua Residual Doméstica		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	53	47.08	5	58	40.84	905
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Cuenta con dos sistemas de trampa grasa, uno para las unidades sanitarias de los baños de la EDS y la otra trampa grasa recibe las aguas del servicio que presta el Restaurante de la EDS, dichas trampa grasa tienen las siguientes dimensiones: TRH = 0.042 a 12h Vu = 392,04L = 0.39m3, cada una. As = 0,312m2 L = 0.45m3 = 450L						
Tratamiento primario	Sedimentador primario (tanque séptico)	Recipiente o cámara cerrada el cual está conformado por dos compartimientos donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, la cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación						

		<b>Datos de diseño</b> Dotación = 70L/per/día #personas = 20 Coeficiente de retorno=0.9 TRH= 24h Producción per cápita de lodos=60L/per/año Periodo de limpieza, purga de lodos =2 años Vtotal=3.0m3														
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (roseta), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. <b>Datos de diseño</b> #personas = 20 Factor de correlación por eficiencia = 0.7 Vf = 1.30m3 <table border="1"> <thead> <tr> <th>VARIABLE</th> <th>DIMENSIÓN (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho Efectivo en el Filtro</td> <td>1,50</td> </tr> <tr> <td>Altura del Lecho Filtrante</td> <td>1,30</td> </tr> <tr> <td>Largo Efectivo de Filtro</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>Altura del Falso Fondo</td> <td>0,40</td> </tr> <tr> <td>Carga Hidráulica Establecida para Pérdidas</td> <td>0,20</td> </tr> <tr> <td>Carga Hidráulica para Retrolavado</td> <td>0,20</td> </tr> </tbody> </table>	VARIABLE	DIMENSIÓN (m)	Ancho Efectivo en el Filtro	1,50	Altura del Lecho Filtrante	1,30	Largo Efectivo de Filtro	1,00	Altura del Falso Fondo	0,40	Carga Hidráulica Establecida para Pérdidas	0,20	Carga Hidráulica para Retrolavado	0,20
VARIABLE	DIMENSIÓN (m)															
Ancho Efectivo en el Filtro	1,50															
Altura del Lecho Filtrante	1,30															
Largo Efectivo de Filtro	1,00															
Altura del Falso Fondo	0,40															
Carga Hidráulica Establecida para Pérdidas	0,20															
Carga Hidráulica para Retrolavado	0,20															
Manejo de Lodos		Son dispuestos en un hueco con cal, cerca del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.														
Otras unidades	NA															

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.02	doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-74	53	48.2	5	58	42	904

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto: El efluente es descargado a un pozo de absorción el cual se diseñó teniendo en cuenta los resultados de la prueba de infiltración, realizada en campo por profesionales especializados de la Universidad Nacional sede Antioquia, para lo cual, el procedimiento se realizó mediante la metodología del infiltrómetro o cilindros concéntricos, en la que se determinó una tasa de infiltración de 30,30cm/h, clasificándose como un suelo de infiltración muy rápida, característica de los suelos con textura arenosa.

De acuerdo con los resultados de la prueba de infiltración se construyó el pozo de absorción con las siguientes características conforme con los parámetros establecidos en el RAS 2017:

VARIABLE	DIMENSIÓN (m)
Ancho Efectivo del Pozo	2,00
Largo Efectivo del Pozo	2,00
Profundidad Útil	2,30
Altura del Lecho Filtrante	1,15

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles según el artículo 4 de la Resolución N°669 de 2021.
1	303	muy rápida	Oxic Dystrudepts; Typic Hapludox; Inceptic Hapludox; Typic Kandudox; Typic Dystrudepts; Typic Udorthents  <b>Nota:</b> De acuerdo con la taxonomía del suelo no se puede establecer de inmediato la categoría a la cual pertenece el suelo según la Resolución N°669 de 2021.	El suelo se puede clasificar en la categoría III, como usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa (tabla 2) de la mencionada norma.

- a) **Características del vertimiento:** El usuario no presentó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez que este informó mediante la correspondencia externa **No. CE-0457-2023 del 15 de marzo del 2023**, por medio de la cual solicitó la renovación del permiso de vertimientos, que el muestreo será realizado el día 11 de mayo del 2023, por el Laboratorio de Cornare.

La Estación de servicios La Troja, no realiza vertimientos de aguas residuales no domésticas, toda vez que el sistema de trampa grasas conformado por 4 cámaras (recámara de llegada, grasa y permanencia y cámara de evacuación) se encuentra clausurado, funcionando como un tanque de almacenamiento, que posteriormente entrega sus aguas hidrocarburadas y residuos peligrosos a la empresa ASCRUDOS S.A.S., identificada con Nit. 811.041497-4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La Estación de Servicios La Troja, presentó la Evaluación Ambiental del vertimiento de la Estación de Servicios La Troja, la cual se desarrolló teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 050 del 2018, y siguiendo los Términos de referencia establecidos por la Corporación para vertimiento con descarga al suelo.

Observaciones de campo:

El día 22 de marzo del 2023, se realizó visita técnica de inspección ocular al predio identificado con FMI 018-45578, en donde actualmente funciona la Estación de Servicios La Troja, en dicha visita técnica se verificó el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas del establecimiento de comercio, no obstante, es de aclarar que la EDS no realiza vertimientos de aguas residuales no domésticas, toda vez que la salida de la última cámara de trampa grasa se encuentra sellada, con el objetivo de no generar ese tipo de vertimientos.

Además, se verificaron el estado de los sitios de acopio de los residuos peligrosos (RESPEL), los cuales son dispuestos por la Empresa ASCRUDOS S.A.S., identificada con Nit. 811.041497-4.

Además, se verificó que el Establecimiento de Comercio se encuentra completamente señalizado, indicando el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos (RESPEL), rutas de evacuación y los puntos ecológicos.

Seguidamente, en la Isla de combustibles, se identificó que en la entrada del agua a la trampa grasa del STARnD, se encontraba sellada con cemento, impidiendo el ingreso de agua a dicho sistema en

el momento en que se presente algún derrame, no obstante, el señor YEISON LÓPEZ, manifestó que en caso de que esto suceda, estos serían tratados en seco, mediante aserrín y estopas, los cuales son depositados de manera posterior en un tanque donde se manejan los residuos peligrosos para ser entregados a la empresa ASCRUDOS S.A.S., sin embargo, se le sugirió en la visita técnica que retirara el concreto y lo tapara con un tapón de PVC, para que en caso de algún derrame o ingreso de agua hidrocarbonada sea más fácil abrir para que las aguas contaminadas ingresen al sistema de trampa grasa a través del cárcamo perimetral que conforma la isla.

En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se evidenció que este se encontraba en buen estado e informaron que el 8 de febrero del presente año realizaron mantenimiento al tanque séptico, entregando un informe con las evidencias a través de la correspondencia externa No. CE-04571-2023 del 15 de marzo del 2023.

**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:** El documento fue elaborado teniendo en cuenta los Términos de referencia estipulados en la Resolución **1514 del 2021, artículo 6.**

**Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:** El plan presentado contiene los objetivos, el alcance, plan estratégico, emergencias ambientales, comité de emergencias, actividades a realizar antes de la emergencia y durante la emergencia, información de los miembros del comité de emergencias, niveles de actividades interna y externa del plan de contingencia, niveles de activación, niveles de respuesta y plan de ayuda mutua, marco normativo, identificación de amenazas y actividades susceptibles de resultar afectadas, identificación y calificación de las amenazas, escenarios de riesgos, capacidad de respuesta, recursos del plan de contingencias, plan operativo, procedimiento en caso de emergencia, plan de evacuación, prioridades de evacuación, aspectos importantes en la evacuación, finalización de la emergencia, evaluación del plan de contingencia, divulgación del plan, sistema de seguimiento al plan y reporte a la Autoridad Ambiental, sin embargo, este debe ser actualizado teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1209 de 2018

#### **CASOS PARTICULARES:**

Cuando se trate de actividades que incluyan **recirculación**: NA

Cuando se trate de actividades que incluyan **reúso de las aguas residuales**: NA

Cuando se trate de actividades que incluyan **plan de fertilización**: (Porcícolas): NA

## **2. CONCLUSIONES**

Mediante la correspondencia externa No. CE-04571-2023 del 15 de marzo del 2023, el señor YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALV, representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA, allego a Cornare la solicitud de renovación de un permiso de vertimientos, el cual se dio inicio a través del Auto No. AU-00849-2023 del 15 de marzo del 2023.

En predio identificado con FMI 018-45578, se encuentra funcionando la Estación de Servicios La Troja, ubicada en la vereda Monteloro del municipio de San Luis, sobre el kilómetro 135 de la Autopista Medellín Bogotá, dicha EDS presta el servicio de venta al por menor de combustibles líquidos derivados del petróleo, la Estación cuenta con 1 isla y 2 surtidores, además presta el servicio de restaurante y cafetería.

La EDS LA TROJA, se abastece de agua a través del Acueducto de la vereda Monteloro y está directamente asociado con el uso doméstico como el servicio de baños públicos y las actividades realizadas en la cafetería.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de La ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA, está conformado por dos (2) sistemas de trampa grasa, un tanque séptico en mampostería compuesto por 3 compartimientos, la primera la comprende el sedimentador primario, el segundo compartimiento proporciona una sedimentación y capacidad de almacenamiento de lodo adicional y la última cámara corresponde al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), que posteriormente descarga el efluente a un pozo de absorción.

La Estación de servicios La Troja, no realiza vertimientos de aguas residuales no domésticas, toda vez que el sistema de trampa grasas conformado por 4 cámaras (recámara de llegada, grasa y permanencia y cámara de evacuación) se encuentra clausurado, funcionando como un tanque de

almacenamiento, que posteriormente entrega sus aguas hidrocarburadas y residuos peligrosos a la empresa ASCRUDOS S.A.S., identificada con Nit. 811.041497-4.

Por tratarse de una renovación de un permiso de vertimientos, dentro del expediente No. 056600415133, se encuentra toda la información relacionada para conceptuar sobre el mencionado permiso, en el cual está contenida las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el pozo de absorción, diseñadas teniendo en cuenta el RAS 2017, la evaluación ambiental del vertimiento, actualizada de acuerdo con el Decreto 050 del 2018, y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de acuerdo con la Resolución 1514 del 2021, artículo 6.

No obstante, se hace necesario que el Plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, sea actualizado teniendo en cuenta la Resolución No. 1209 de 2018, toda vez que el que actualmente reposa en el expediente 056600415133, fue elaborado en el año 2008.

La Evaluación Ambiental del vertimiento está elaborada acorde a la normatividad ambiental vigente Decreto 050 del 2018.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

El usuario no presentó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez que este informó mediante la correspondencia externa **No. CE-0457-2023 del 15 de marzo del 2023**, por medio de la cual solicitó la renovación del permiso de vertimientos, que el muestreo será realizado el día 11 de mayo del 2023, por el Laboratorio de Cornare.

Para el diseño del pozo de absorción se tuvo en cuenta los resultados de la prueba de infiltración, realizada en campo por profesionales especializados de la Universidad Nacional sede Antioquia, para lo cual, el procedimiento se realizó mediante la metodología del infiltrómetro o cilindros concéntricos, en la que se determinó una tasa de infiltración de 30,30cm/h, clasificándose como un suelo de infiltración muy rápida, característica de los suelos con textura arenosa.

No obstante, se verificó la taxonomía del suelo para determinar la categoría del suelo para presentar el informe de caracterización de acuerdo con la **Resolución 0699 del 2021**, teniendo en cuenta el Sistema de Información Geográfica de Cornare y cargando la capa de suelos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- apreciándose que esta se encuentra en el siguiente orden: Oxic Dystrudepts; Typic Hapludox; Inceptic Hapludox; Typic Kandiodox; Typic Dystrudepts; Typic Udorthents, por lo tanto, teniendo en cuenta esta evaluación no fue posible determinar la categoría del suelo.

De acuerdo con lo anterior y la prueba de infiltración presentada por el usuario, donde se calculó la velocidad básica de infiltración la cual es de  $((i_b) = 30,30\text{cm/hora})$ , y según la norma es mayor a 53mm/h, se pudo establecer que el suelo se puede clasificar en la categoría III, como usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa (tabla 2) de la mencionada norma. Con base a esto, el informe de caracterización para el año 2023, debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0699 del 2021.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9.

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

....

*Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:  
..."*

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

*"Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo,

*incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. **Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

(...)

**Parágrafo 4.** *La Autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

*Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la Autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la Autoridad ambiental (...)."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-02037 del 11 de abril de 2023**, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, distinguida con Nit. 900463506-6, a través de su representante legal, el señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Directora de la Regional Bosques de Cornare** para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, distinguida con Nit. 900463506-6, a través

de su representante legal, el señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, distinguido con FMI 018-45578, ubicado en la vereda Playa Bonita del municipio de San Luis.

**PARÁGRAFO.** La vigencia del presente permiso de vertimientos será por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: X	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Agua Residual Doméstica		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74	53	47.08	5	58
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	<p>Conta con dos sistemas de trampa grasa, uno para las unidades sanitarias de los baños de la EDS y la otra trampa grasa recibe las aguas del servicio que presta el Restaurante de la EDS, dichas trampa grasa tienen las siguientes dimensiones:</p> <p><math>TRH = 0.042</math> a 12h  <math>Vu = 392,04L = 0.39m^3</math>, cada una.  <math>As = 0,312m^2</math>  <math>L = 0.45m^3 = 450L</math></p>				
Tratamiento primario	Sedimentador primario (tanque séptico)	<p>Recipiente o cámara cerrada el cual está conformado por dos compartimientos donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, la cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación</p> <p><b>Datos de diseño</b>  Dotación = 70L/per/día  #personas = 20  Coeficiente de retorno=0.9  TRH= 24h  Producción per cápita de lodos=60L/per/año  Periodo de limpieza, purga de lodos =2 años  Vtotal=3.0m<sup>3</sup></p>				
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	<p>Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (roseta), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio.</p> <p><b>Datos de diseño</b>  #personas = 20  Factor de correlación por eficiencia = 0.7</p>				

		Vf = 1.30m <sup>3</sup>														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>VARIABLE</th> <th>DIMENSIÓN (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancho Efectivo en el Filtro</td> <td>1,50</td> </tr> <tr> <td>Altura del Lecho Filtrante</td> <td>1,30</td> </tr> <tr> <td>Largo Efectivo de Filtro</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>Altura del Falso Fondo</td> <td>0,40</td> </tr> <tr> <td>Carga Hidráulica Establecida para Pérdidas</td> <td>0,20</td> </tr> <tr> <td>Carga Hidráulica para Retrolavado</td> <td>0,20</td> </tr> </tbody> </table>	VARIABLE	DIMENSIÓN (m)	Ancho Efectivo en el Filtro	1,50	Altura del Lecho Filtrante	1,30	Largo Efectivo de Filtro	1,00	Altura del Falso Fondo	0,40	Carga Hidráulica Establecida para Pérdidas	0,20	Carga Hidráulica para Retrolavado	0,20
VARIABLE	DIMENSIÓN (m)															
Ancho Efectivo en el Filtro	1,50															
Altura del Lecho Filtrante	1,30															
Largo Efectivo de Filtro	1,00															
Altura del Falso Fondo	0,40															
Carga Hidráulica Establecida para Pérdidas	0,20															
Carga Hidráulica para Retrolavado	0,20															
Manejo de Lodos		Son dispuestos en un hueco con cal, cerca del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.														
Otras unidades	NA															

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

c) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.02	doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-74	53 48.2	5	58 42	904

**PARÁGRAFO.** Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV** presentado, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1514 de 2012 ya que contempla objetivos generales, específicos, alcance, marco legal, definiciones, panoramas de riesgos ambientales asociados al manejo de los vertimientos, plan estratégico, plan operativo, derrame o fuga de aguas residuales, recursos del plan.

**PARÁGRAFO.** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO: NO ACOGER** el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES**, toda vez que éste debe ser actualizado teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1209 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **RENUUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, distinguida con Nit. 900463506-6, a través de su representante legal, el señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

1. **REALIZAR** caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA**, el cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones", cumpliendo con los parámetros que se definen en la categoría III de dicha norma.
2. **ANALIZAR** los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo (aclarar categoría (Artículo Cuarto de la citada Resolución)).
3. **ALLEGAR** soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, con cada informe de caracterización o de forma anual, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. **PRESENTAR** el informe de caracterización cumpliendo con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
5. **REALIZAR** los análisis de las muestras en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales Subterráneas.
6. **ALLEGAR** los certificados de las pruebas de estanqueidad y/o hermeticidad, realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles de la Estación de Servicio, tal y como lo estipula la **Resolución 40198 de 2021**, en su ítem 5.6.2 "Pruebas periódicas", en su literal m, "**se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma /SO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...**

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, distinguida con Nit. 900463506-6, a través de su representante legal, el señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344, para que, en calidad de titular del presente permiso de vertimientos, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** el contrato que tiene con la Empresa Ambientalmente Certificada que se encarga de recoger los residuos líquidos hidrocarbureados, almacenados en la trampa grasas de la Estación de Servicios La Troja, e informar como es el manejo que se le está dando a dichos residuos.

→ **ALLEGAR el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**, el cual debe cumplir con el cumplimiento de la nueva normatividad ambiental vigente **Resolución 0699 del 2021**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, distinguida con Nit. 900463506-6, a través de su representante legal, el señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344, que deberá:

1. **ACATAR** lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010):

*Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la Autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.*

2. **GARANTIZAR** la permanencia del manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones para ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Cuando aplique, se debe hacer referencia a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.19. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 40 del Decreto 3930/2010), que trata sobre el manejo de agroquímicos y plaguicidas.

3. **ACATAR** las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal para la ejecución de cualquier obra o actividad que pretenda desarrollar en el predio beneficiario.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, distinguida con Nit. 900463506-6, a través de su representante legal, el señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente Acto administrativo al Grupo técnico de la Regional Bosques para lo de su conocimiento sobre control y seguimiento y a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para lo de su competencia respecto del cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante **Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre del 2017**, esta Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

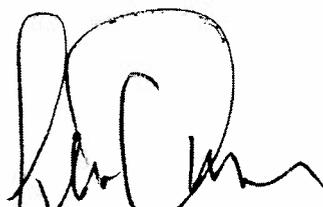
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR**, personalmente, la presente decisión a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA TROJA S.A.S.**, distinguida con Nit. 900463506-6, a través de su representante legal, el señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora de la Regional Bosques

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. / 18 de abril de 2023  
Expediente: 056600415133  
Proceso: Trámites  
Asunto: Vertimientos